

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO "UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ Y EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA; Y POR OTRA PARTE, XEVIA FARMING, SPR DE RL DE CV DENOMINADA EN LO SUCESIVO COMO "XEVIA FARMING" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, ING. CARLOS PIETRO MENCHACA MOYANO; MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. El proyecto titulado "Conservación de Stevia Rebaudiana mediante micropropagación *in vitro* en el Estado de Nayarit y su caracterización mediante el análisis de Glicósidos totales" fue presentado por Xevia Farming SPR de RL de CV en la Convocatoria del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura Componente de Recursos Genéticos Agrícolas 2013 de la Coordinadora de las Fundaciones Produce (COFUPRO). El proyecto en comento fue aprobado por un monto de \$683,140.00 (seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.)
- II. El proyecto consta de 4 productos entregables, mismos que se describen a continuación:
 1. Protocolo de micropropagación de tres variedades de *Stevia Rebaudiana*, que incluye condiciones adecuadas para su desinfección, multiplicación, enraizamiento y a climatización bajo condiciones de laboratorio.
 2. Protocolo para la determinación por HPLC de glicosidos totales y de la concentración de los siguientes glucosidos presentes en la planta de stevia: rebaudiosido A, rebaudiosido B, rebaudiosido C, rebaudiosido D, revaudiosido F, steviobiosido, steviosido, dulcosido A, rubusosido, steviol e Isosteviol.
 3. Ficha técnica para tres variedades de *Stevia Rebaudiana*, que incluye: clasificación botánica, morfología, fenología del cultivo *in vitro*. En hojas

deshidratadas se determinará: sabor, color, contenido de agua, proteínas, grasa, fibra total, cenizas contaminantes visibles.

4. Análisis glicósidos totales (rebaudiosido A, rebaudiosido B, rebaudiosido C, rebaudiosido D, rebaudiosido F, steviobiosido, steviosido, dulcosido A, rubusosido, steviol e isosteviol), análisis microbiológicos (cuenta total, coliformes totales, hongos, levaduras, salmonella, E. Coli), pesticidas (organoclorados y organofosforados) y metales pesados (níquel, arsénico, plomo y cadmio).

DECLARACIONES:

Declara **LA UAN**:

- I. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II. Que de conformidad el artículo 7 fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- III. El Contador Público Juan López Salazar manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.



IV. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

Declara **XEVIA FARMING**:

- I. Que es una Sociedad de Producción Rural de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, denominada **Xevia Farming**, misma que se encuentra constituida legalmente en los términos de las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 18,711, expedida por el Lic. Arturo Díaz González, notaria público número 7, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Nayarit, mediante folio mercantil número 9242 1, de fecha 4 de mayo de 2011, cuyo objeto el cultivo, siembra, cosecha, producción, distribución, transportación y comercialización de la semilla, hoja y planta de stevia rebaudiana dentro de la república mexicana y en el extranjero.
- II. El Ing. Carlos Pietro Menchaca Moyano comparece al presente acto en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, administración laboral, con facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el primer párrafo y segundo párrafo del artículo 1926 del Código Civil vigente en el estado de Nayarit y sus correlativos el primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil Federal, según lo acredita con la escritura pública número 19,379 expedida por el Lic. Arturo Díaz González, notario público número siete de la ciudad de Tepic, Nayarit.
- III. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **MECM 820104 QV7**
- IV. Dentro de la información y documentación que presentó para la aprobación del "PROYECTO", incorporó el instrumento notarial, con el cual manifestó y acreditó los elementos legales para la formalización del presente convenio, entre otros, la existencia de la empresa, la certeza del domicilio de la misma, las facultades legales para suscribir el presente convenio.
- V. Tiene establecido su domicilio legal en 12 de octubre 195 Sur Col. José María Menchaca, Tepic, Nayarit mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.



CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio es que las partes colaboren en la realización de los productos entregables, descritos en el proyecto “**CONSERVACIÓN DE STEVIA REBAUDIANA MEDIANTE MICROPROPAGACIÓN IN VITRO EN EL ESTADO DE NAYARIT Y SU CARACTERIZACIÓN MEDIANTE EL ANÁLISIS DE GLICÓSIDOS TOTALES**”, mismo que se acompaña al presente como anexo único.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA UAN.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la UAN por conducto de su personal designado se compromete a cumplir con los siguientes entregables:

1. Protocolo de micropropagación de tres variedades de *Stevia Rebaudiana*, que incluye condiciones adecuadas para su desinfección, multiplicación, enraizamiento y a climatización bajo condiciones de laboratorio.
2. Protocolo para la determinación por HPLC de glicosidos totales y de la concentración de los siguientes glucosidos presentes en la planta de stevia: rebaudiosido A, rebaudiosido B, rebaudiosido C, rebaudiosido D, rebaudiosido F, steviobiosido, steviosido, dulcosido A, rubusosido, steviol e Isosteviol.
3. Ficha técnica para tres variedades de *Stevia Rebaudiana*, que incluye: clasificación botánica, morfología, fenología del cultivo *in vitro*. En hojas deshidratadas se determinará: sabor, color, contenido de agua, proteínas, grasa, fibra total, cenizas contaminantes visibles.
4. Análisis glicósidos totales (rebaudiosido A, rebaudiosido B, rebaudiosido C, rebaudiosido D, rebaudiosido F, steviobiosido, steviosido, dulcosido A, rubusosido, steviol e isosteviol), análisis microbiológicos (cuenta total, coliformes totales, hongos, levaduras, salmonella, E. Coli), pesticidas (organoclorados y organofosforados) y metales pesados (níquel, arsénico, plomo y cadmio).

La entrega final de los productos de este proyecto será en forma de un reporte final y una presentación oral al término de los seis meses de duración del proyecto, de acuerdo a la calendarización presentada en el anexo único. Así mismo, al final de cada mes se realizará una reunión entre los participantes de la UAN en el proyecto y la empresa XEVIA FARMING para presentar un reporte mensual con los avances de la investigación. Las reuniones donde



se hará la entrega de los resultados se acordará entre los involucrados, pudiendo ser en las instalaciones de la UAN o en la empresa XEVIA FARMING.

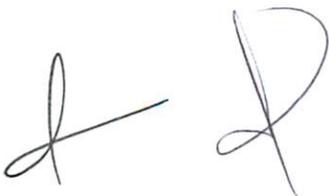
El responsable técnico de los trabajos por parte de la UAN será la C. **Dra. Ma. Teresa Sumaya Martínez.**

TERCERA.- OBLIGACIONES A CARGO DE XEVIA FARMING.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **XEVIA FARMING** se obliga a:

1. Transferir de manera ágil y oportuna, previa presentación de un recibo oficial por parte de la UAN, los recursos financieros, que ascienden a **\$683,140.00 (Seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.)**, de acuerdo a la calendarización de pagos que se presenta en el anexo único.
2. Respetar y reconocer públicamente la autoría de los resultados de este producto que corresponden al personal adscrito a la UAN que participa en este proyecto.
3. Apoyar ágilmente los trámites administrativos a que haya lugar para que los productos entregables comprometidos puedan ser terminados en óptimas condiciones y el menor tiempo posible.
4. Se obliga a respetar el desglose presupuestal tal y como fue aprobado por parte de COFUPRO y que es el mismo que se presenta desglosado en el anexo único.

El responsable técnico de los trabajos por parte de la empresa XEVIA será el **C. Ing. Carlos Pietro Menchaca Moyano.**

QUINTA.- VIGENCIA.- Las partes convienen que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de que los recursos pendientes de ejercer que ascienden a **\$683,140.00 (Seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta pesos 00/100 M. N.)**, sean depositados por XEVIA FARMING a la cuenta bancaria abierta para este propósito por la UAN de acuerdo a la calendarización de pagos que se indica en el anexo único. Todo retraso en la transferencia de recursos financieros causará retrasos en la entrega de los resultados. Este convenio concluirá de acuerdo con al programa de actividades y cronograma anotado en el anexo único.



SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, previa notificación por escrito que para tal efecto de la otra parte y previa la celebración del finiquito correspondiente.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de la otra, siendo responsable la parte que incumpla, de los daños y perjuicios que cause.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.- Nada de lo previsto en este convenio ni de las acciones que se deriven de sus suscripción, podrá considerarse o interpretarse para constituir o considerar a las partes y al personal de las mismas que colabore en la ejecución de este convenio como socios, agentes, representantes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones de este convenio será interpretada para forzar a la otra parte a asumir cualquier obligación o a actuar o pretender actuar como representante de la otra.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un convenio, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.

Asimismo queda estipulado que en caso de que alguna de las partes contrate persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con el convenio en cuestión será bajo su propia responsabilidad, y asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a la otra parte de cualquier conflicto que se suscite.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN.- El presente convenio, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, demora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun



previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente convenio o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- Queda establecido que cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna, cuando la otra parte incumpla con cualquiera de las obligaciones plasmadas a su cargo en el presente convenio. En este sentido queda establecido que si alguna de las partes ha incurrido en incumplimiento de alguna de sus obligaciones, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- A) La parte afectada lo comunicará a la otra a fin de que esta subsane el incumplimiento imputable, o en su caso exponga, de forma fehaciente, lo que a su derecho convenga en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se le informe el incumplimiento.
- B) Si una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la parte en incumplimiento no subsana el mismo o no manifiesta lo que a su derecho convenga, la parte afectada podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio sin necesidad de declaración judicial alguna o demandar el cumplimiento forzado, con indemnización de daños directos y perjuicios debidamente comprobados en uno y otro caso.

DÉCIMA TERCERA.- NULIDAD DE CLÁUSULA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente convenio, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este convenio.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS O NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar, las notificaciones o avisos derivados del presente convenio, se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

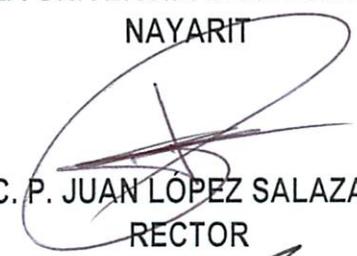
DÉCIMA QUINTA.- USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados utilizados en las cláusulas, inciso o apartados de este convenio se utilizarán únicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplían el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

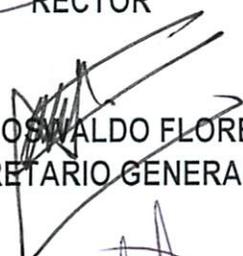


DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este convenio, las partes convienen en someterse a las leyes aplicables del Estado de Nayarit y/o de la República Mexicana y a los Tribunales competentes de la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

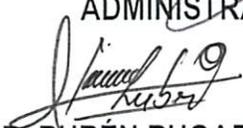
Las partes enteradas del contenido y alcance del presente convenio, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día 01 de Noviembre de 2013.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
NAYARIT


C. P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
RECTOR

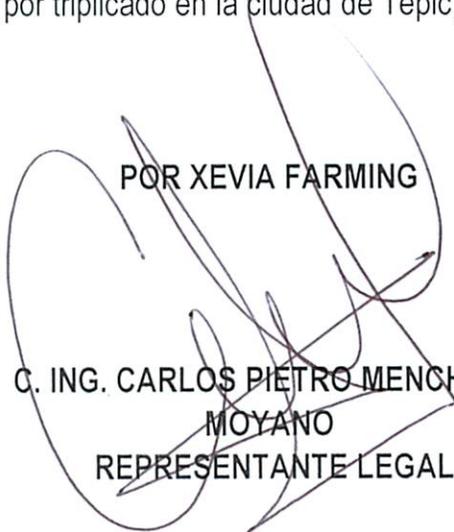

DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL


C.P. MARCELA LUNA LÓPEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN


DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO


DRA. MARÍA TERESA SUMAYA
MARTÍNEZ
RESPONSABLE TÉCNICA

POR XEVIA FARMING


C. ING. CARLOS PIETRO MENCHACA
MOYANO
REPRESENTANTE LEGAL